

CONTRATO DE SERVICIOS [REDACTED]

En Barcelona, a 15 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla –en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación,

[REDACTED]
[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013) e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía Sección Primera F “Docentes, Científicas y Desarrollo” con el nº SE/621.

De otra parte, D. Carlos Reboll Romero, con D.N.I [REDACTED] en nombre y representación de la entidad Ipsen Pharma S.A.U. -en adelante la Entidad-, en calidad de Representante legal a virtud [REDACTED]

[REDACTED] La entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la Plaça de Europa 41-43, Edificio Torre Realía, planta séptima.

Y de otra, D. Rafael Medina López, con DNI [REDACTED] en su propio nombre y representación como Coordinador a de la actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica de Urología y Nefrología del Hospital Universitario Virgen del Rocío- en adelante el coordinador-

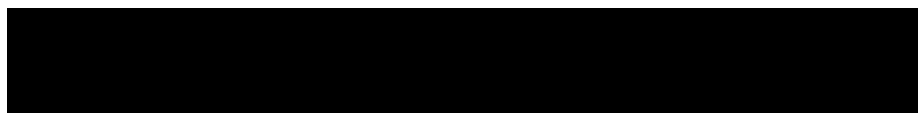
Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de servicios a cuyo fin y como antecedente básico de la operación

EXPONEN

I.- Que la Entidad requiere de un servicio de formación en innovación asistencial descrita en el Anexo I

II.- Que el coordinador está capacitado para la realización de dichos servicios.

III.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se





encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Centro.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato regular las condiciones, así como el establecimiento de los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en el contrato en la prestación de los servicios que constituyen el objeto del mismo, ejecutando las actividades que se indican en el Anexo I. En Sentido se estima que se realizará una sesión durante la duración de este contrato.

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente contrato entrará en vigor desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta 31 de marzo de 2022.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- La Entidad:
 - o Dar las instrucciones necesarias para que el coordinador pueda realizar la planificación de la ejecución del programa contratado.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Quinta.
- El Coordinador:
 - o Desarrollo del programa
 - o Recabar y obtener todos los permisos y autorizaciones, así como seguros preceptivos para el acceso y participación de los asistentes al curso y para el desarrollo del mismo.
- La Fundación:
 - o Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.



- o Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.

QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los servicios contemplados en el presente contrato se cifra estableciéndose un precio de 1.750.- € por asistente.
2. La cantidad reseñada se hará efectiva por parte de la Entidad en los (30) días siguientes a la emisión de la factura por parte de FISEVI.
3. Una vez recibidas, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo salvo si dicha información era ya conocida por la parte receptora antes de haberle sido revelada por la otra parte; o

- b) Si dicha información era de general conocimiento por el público ya en el momento de la revelación de la misma a la Parte receptora, o bien ha pasado a ser del dominio público por causas no imputables a la Parte receptora; o
- c) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial; o
- d) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que éstos se comprometan a mantenerlo con carácter confidencial mediante pacto expreso o de conformidad con sus normas profesionales.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dichas información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

Toda la documentación e información relativa al proyecto será tratada con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

SÉPTIMA.- BUENAS PRÁCTICAS

La ejecución del presente Contrato de ninguna manera afecta a la independencia de FISEVI, del Coordinador, ni de los profesionales sanitarios que intervengan en la ejecución del mismo, y en modo alguno constituye un incentivo para prescribir o recomendar los productos de la Entidad.

Resulta esencial en la realización del presente Contrato el compromiso de las Partes con el cumplimiento de todas las normas y regulaciones aplicables, incluyendo, pero no



limitándose, al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria vigente en cada momento.

Las Partes se comprometen a no ofrecer, prometer, hacer, autorizar o suministrar, directa o indirectamente, ningún obsequio, pago, o algo de valor a un funcionario público o empleado del sector privado con el fin de influenciar o recompensar cualquier acción o decisión de dicha persona en su condición oficial o profesional, ni destinado a obtener o mantener, de manera inapropiada, algún negocio o asegurar alguna ventaja improcedente, de conformidad con los principios establecidos en la Convención de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y con las exigencias de la "Foreign Corrupt Practices Act" de Estados Unidos y de la "Anti-bribery Act" del Reino Unido, la Ley Sapin II francesa y otras legislaciones anti soborno aplicables.

Asimismo, las Partes se comprometen a:

- (i) no ofrecer ni recibir pago alguno en contraprestación por facilitar servicios a los que el pagador tenga derecho sin hacer dicho pago, con la excepción extraordinaria de que un pago así se ofrezca para protegerse contra una amenaza inminente o un daño físico serio.
- (ii) No suministrar, ofrecer o prometer un regalo o ventaja monetaria o en especie a personas cualificadas para prescribir o suministrar productos farmacéuticos.
- (iii) Implementar infraestructuras de compliance adecuadas en relación con la actividad incluyendo, sin carácter limitativo, políticas, procedimientos, formaciones y comunicaciones, para controlar y mitigar los riesgos asociados a los mismos.

Asimismo, las Partes reconocen que Ipsen está obligada a documentar y hacer públicas las transferencias directas o indirectas de valor hechas a favor de profesionales sanitarios y/u organizaciones sanitarias, incluyendo cualquier información sobre pagos u otras transferencias de valor hechas a favor de FISEVI en virtud de este Contrato. Por ello, y para cumplir con sus obligaciones bajo los Códigos de Buenas Prácticas, Ipsen y/o sus filiales podrán:

- 1) Almacenar y utilizar la información relativa a FISEVI que surja del presente Contrato a efectos de su negocio (incluyendo, sin limitación, la denominación, así como la cantidad y/o valor de la transferencia de valor realizada a favor de FISEVI en virtud del presente Contrato).
- 2) Publicar dicha información de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas, así como con cualesquiera otras leyes aplicables en cada momento. A mayor abundamiento, las partes especifican que dicha divulgación podrá realizarse en cualquier formato, ya sea escrito o electrónico, o en cualquier otro soporte, en los sitios web de Ipsen o sus filiales, etc.



3) Compartir dicha información con cualquier asociación nacional representante de la industria farmacéutica, sus contratistas o subcontratistas, si fuera necesario, para cumplir con los códigos de buenas prácticas (en particular el seguimiento de las actividades de las empresas asociadas para cumplir con dicho código y la prohibición de incitar a suministrar o prescribir determinados productos).

4) Transferir dicha información a filiales y/o terceros que representen a Ipsen y/o sus filiales, incluso los establecidos fuera de la Unión Europea, con el propósito de almacenamiento, uso y divulgación de la información, en los casos en que fuese necesario conforme a los códigos de buenas prácticas y leyes aplicables en otros países referentes a las transferencias directas o indirectas de valor a profesionales sanitarios u organizaciones sanitarias. Tales jurisdicciones pueden no proporcionar la misma o adecuada protección de datos personales.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

En todos los materiales relativos a la actividad se deberá:

- (a) mencionar la participación de Ipsen en la actividad. y
- (b) cualquier otra relación que Ipsen tenga con el resto de las Partes y que una persona ética y razonable esperaría que fuese divulgada.

Ambas Partes acuerdan cumplir con cuantas leyes y códigos sean de aplicación y realizar cualesquiera otras revelaciones y/o notificaciones que puedan ser requeridas en relación con la existencia, el cumplimiento o la contraprestación recibida a consecuencia del Contrato, y seguirán toda la normativa y procedimientos que sean de aplicación a este respecto.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.



La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

El responsable del tratamiento de los datos personales de los interesados que participen en la formación es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, y determinará de forma independiente las finalidades y medios de dicho tratamiento.

Cada una de las Partes asume y se compromete a cumplir con la normativa vigente sobre protección de datos en relación con el tratamiento de los datos personales del Contrato, especialmente pero no solo a:

- cumplir con el capítulo III del RGPD relativo a los derechos de los interesados, así como a implementar medidas técnicas adecuadas para asegurar que, a petición del interesado, o a petición de una autoridad de supervisión, se puede acceder, corregir, limitar el tratamiento, borrar y bloquear, así como asegurar la portabilidad de los datos personales; e
- implementar y mantener medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos personales contra su divulgación o acceso no autorizados, así como contra cualquier forma de tratamiento ilegal.

Cada una de las Partes se compromete a informar respectivamente a los interesados de que se van a comunicar sus datos a la otra Parte, cuando sea necesario, así como a obtener previamente el consentimiento de los interesados para dicha comunicación de los datos personales para las finalidades definidas en este Contrato.

Las Partes tratarán los datos personales como sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones del Contrato y para ninguna otra finalidad.

Cuando una de las Partes decida tratar datos personales para otra finalidad distinta de la prevista en el Contrato, dicha Parte informará y obtendrá el consentimiento de los



interesados, cuando sea necesario, con carácter previo a iniciar el Tratamiento. Dicha Parte informará a la otra Parte de dicho Tratamiento.

Cada una de las Partes se asegurará de que trata los datos personales de forma justa y legal.

La Parte que comunique datos personales a la otra Parte se asegurará de que estos son correctos. Cuando una de las Partes conozca alguna inexactitud de los datos personales lo notificará a la otra Parte.

Las Partes no Tratarán datos personales por más tiempo del necesario para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, las Partes se comprometen a destruir de forma segura o a anonimizar de forma permanente los datos personales a la finalización del Contrato, a no ser que estos deban mantenerse para cumplir con el Contrato o con la legislación aplicable.

Si un interesado ejercita ante una de las Partes sus derechos en relación con el tratamiento de los datos personales respecto de los cuales el responsable del tratamiento es la otra Parte, la Parte que ha recibido la solicitud deberá comunicárselo a la otra Parte lo antes posible y en todo caso antes de cinco (5) días laborables a contar desde aquel en el que se recibió la solicitud.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte de el/la Profesional o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Acuerdo, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las partes podrán denunciar el presente Contrato en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidiera la terminación anticipada de este Contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada,

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente Contrato no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre la



Entidad, FISEVI y el coordinador, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en la Actividad Formativa.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD
DE SEVILLA

D. José Cañón Campos

IPSEN PHARMA, S.A.U.

D. Carlos Reboll Romero

COORDINADOR

Dr. Rafael Medina López

